



Citar este número al responder:  
0712-835652024

Santiago de Cali, 12 de septiembre del 2024

Señor  
**PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO**  
Vereda La Esperanza  
Coordenadas 3°28'23.09 N-76°38'7.64  
Corregimiento de Felidia  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero (3) del acto administrativo 12 de septiembre de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE MANERA OFICIOSA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0712-039-002-082-2018 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

El señor Lasso  
argumenta no recibir  
al presente oficio.

Anexos: Auto del 12 de septiembre del 2024

Proyecto: Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archívese en: 0712-039-002-082-2018

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02

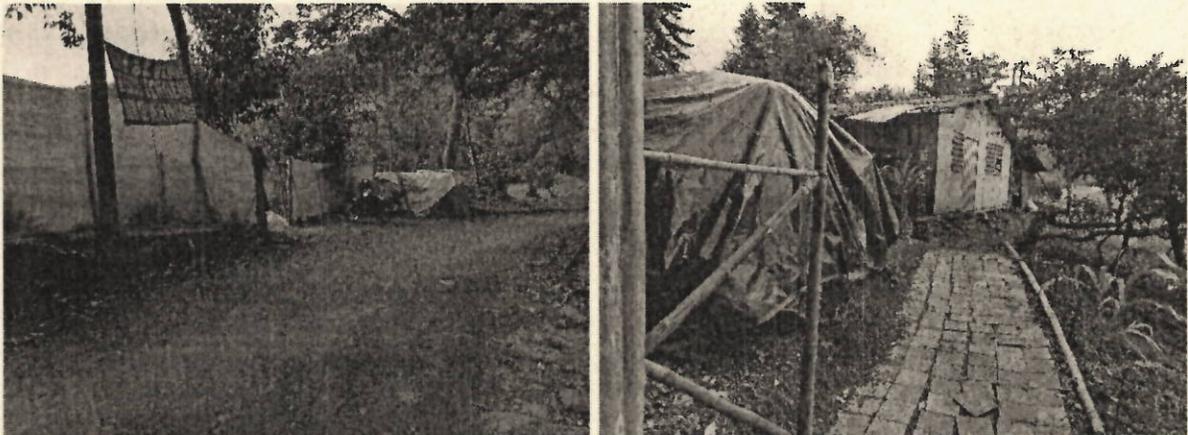


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 16/10/2024 – 16:30
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Pedro Antonio Lasso Velasco
4. **LOCALIZACIÓN:** Corregimiento Felidia, Vereda la Esperanza.
5. **OBJETIVO:** Realizar recorrido de control y vigilancia en la zona asignada, y realizar entrega de correspondencia con número 0712-835652024 dirigido al señor Pedro Antonio Lasso Velasco, relacionado con el expediente sancionatorio 0711-039-002-082-2018.
6. **DESCRIPCIÓN:** En la fecha mencionada, se realiza visita al predio en el que trabaja el señor Pedro Antonio Lasso, ubicado en la vereda la Esperanza, corregimiento de Felidia, durante la visita, se obtuvo entrevista de forma personal con el señor Lasso, a quien se le informó el motivo de la visita, sin embargo, el señor Lasso se rehusó a recibir el oficio del asunto, argumentando que el terreno no era de su propiedad y que las actividades relacionadas con la apertura del proceso sancionatorio en su momento, no habían sido cometidas por él.

Se le informó que el debía reportar esta situación, en su debido momento (etapa descargos), si embargo, el señor Lasso manifestó no recibir el documento mencionado anteriormente.



Fotos N° 1 y 2. Predio visitado de los señores Torres y Pinta.

En virtud de lo anteriormente descrito, no fue posible realizar la entrega del oficio mencionado, dirigido al señor Pedro Lasso.

7. **OBJECIONES:** No se presentan.
8. **CONCLUSIONES:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

No se realizó la entrega del documento según se describe la descripción del presente informe de visita.

9. HORA DE FINALIZACIÓN: 14:00 PM

10. FUNCIONARIO QUE REALIZA LA VISITA:

Oscar Fdo. Martínez Álvarez  
Funcionario CVC



## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DE MANERA OFICIOSA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de ésta Dependencia, se encuentra registrado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con No. 0712-039-002-082-2018, en contra del señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO , identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.639 el cual se originó con motivo de Informe Técnico del 08 de marzo de 2018 rendido por personal de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la vereda La Esperanza, Corregimiento de Felidia, Municipio de Santiago de Cali, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

**Descripción:** el día 08 de marzo de 2018 durante recorrido de control y seguimiento en la vereda La Esperanza, se identifico un predio No predial Y000800700001 en inmediaciones de la coordenadas 3°28'23.09" N / 76°38'7.64"O, en el cual se intervino el terreno para cultivos sin los respectivo permisos. En la visita al predio se observo lo siguiente:

- Adecuación de terreno para cultivo de aromáticas como timillo, perejil y orégano en un área aproximada de 5000 metros cuadrados.
- Tala de 5 árboles adultos de las especies caspi y balsos.
- Socola de área mencionada.
- La visita fue atendida por el Sr. LASSO VELASCO PEDRO ANTONIO identificado con CC 6.248.639, quien afirmo ser el dueño del cultivo.
- Las intervenciones se realizaron en la Reserva Forestal Nacional de Cali, y dentro de Áreas forestales protectora de una quebrada.

(…)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el día 5 de octubre de 2018 se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO , identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.639 y se resolvió :

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar de Oficio la Práctica de la siguiente prueba:

### DOCUMENTAL:

- Oficiar a Subsecretaria de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva informar quien reporta como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas: 3°28'23.09" N y 76°38'7.64" W o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Que mediante oficio cvc No 0712-828402018 de fecha 8 de noviembre de 2018 remitido a la subsecretaria de catastro municipal se solicitó información del propietario del predio ubicado en la Vereda La Esperanza, Corregimiento de Felidia, Municipio de Santiago de Cali, coordenadas 3° 28' 23.09 N y 76° 35' 7.64 O.

Que mediante oficio bajo radicado 951142018 del 20 de diciembre del 2018, la subsecretaria de catastro municipal informa que los propietarios o poseedores sucesivos del predio bajo coordenadas 3° 28' 23.09 N y 76° 35' 7.64 O y ficha catastral Y000800700001 es el señor GUILLERMO LEÓN GRIALDO BRAND

Que mediante oficio bajo radicado 152422019 del 19 de febrero del 2019, la subsecretaria de catastro municipal informa que los propietarios o poseedores sucesivos del predio bajo coordenadas 3° 28' 23.09 N y 76° 35' 7.64 O y ficha catastral Y000800700001 son:

NÚM. RESOL.	CLAVE TÍTULO	PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS		%Nº PARTEN. DERE.	MATNº DERE.CNº PROP.	CODNº D.I.	DOC IDENTIDAD	
		NOMBRE(S) DE (LOS) PROPIETARIOS	NOMBRE(S)				TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO
82	4		GOMEZ ROSERO ALICIA	16.67			CC	1
82	4		GOMEZ DE GOMEZ ROSA ENELIA	16.67			CC	1
82	4		GOMEZ DE BOLAÑOS ROSALIA	16.67			CC	1
82	4		GOMEZ VDA DE GALINDEZ VICENTA	16.67			CC	1
82	4		GOMEZ DE MUNESUS ANGELICA	16.67			CC	1
82	4		GOMEZ ROSERO RODOLFO	16.67			CC	1

De acuerdo con lo anterior se hace necesario esclarecer la titularidad del predio ubicado en la Vereda La Esperanza, Corregimiento de Felidia, Municipio de Santiago de Cali, coordenadas 3° 28' 23.09 N y 76° 35' 7.64 O, así las cosas se procede a dar alcance con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 el cual establece:

**ARTÍCULO 22. Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que ese orden de ideas se decretara de oficio las siguientes pruebas:

- Oficiar a Subsecretaria de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva informar quien reporta como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas: 3°28'23.09" N y 76°38'7.64"O o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO** la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.639

**ARTICULO SEGUNDO:** Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- *Oficiar a Subsecretaria de Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva informar quien reporta como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas: 3°28'23.09" N y 76°38'7.64"O o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.*

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto de trámite al señor PEDRO ANTONIO LASSO VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.248.639 o su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en Santiago de Cali, a los 11 1 SEP 2024

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HERNANDO VENTÉ AMÚ**

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente

Miguel Ángel Sanchez Muñoz - Coordinador UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali

Expediente: 0712-039-002-082-2018